



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 02:30 PM

Hora de finalización: 02:50 PM

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la **CORPORACIÓN COLOMBIA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00277-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**.

Cédula de Ciudadanía: 93.406.841 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 133.464 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 5 No. 3-09 B/ La Pola de Ibagué.

Teléfono: 2636721-2614902.

Correo Electrónico: juangozo@hotmail.com

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

No asiste

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

El Despacho acepta la renuncia que del poder conferido para representar los intereses del Municipio de Ibagué, presentó la doctora Margarita Cabrera de Pineda, obrante a

folios 223 a 225 del expediente, como quiera que la misma corresponde a la terminación de su vinculación con la Entidad y cumple con las exigencias previstas en el artículo 76 del CGP.

Constancia: Se deja constancia que hasta esta etapa procesal, no comparece apoderado que represente los intereses del Municipio de Ibagué. **NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de los comparecientes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Al respecto advierte el Despacho que la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa, y el Despacho no vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que pueda ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que la parte demandante interpuso el recurso de apelación que procedía en contra en contra de la Resolución No. 1022- 195 del 15 de noviembre de 2016 dando lugar a la Resolución No. 400 del 26 de diciembre de 2017 e igualmente se advierte, que a folio 57 del expediente, obra certificación de haberse agotado el trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

A través del presente medio de control se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 1022- 195 del 15 de noviembre de 2016 y de la Resolución No. 400

del 26 de diciembre de 2017, por medio de las cuales se declara ocupante permanente e indebido de bien de uso público o áreas constitutivas de espacio público a la CORPORACION COLOMBIA y se ordenó la restitución de las mismas, el retiro de la construcción, la demolición de obras y se impone multa.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se solicita se declare que la CORPORACIÓN no está obligada a restituir las áreas ocupadas, efectuar el retiro de la construcción y/o la demolición de las obras ni al pago de la multa impuesta. Tampoco a pagar los gastos de demolición.

Solicita a título indemnizatorio el pago de los perjuicios materiales causados (daño emergente y lucro cesante) además de una indemnización por demolición de las mejoras en los términos de las leyes 1228 de 2008 y 1882 de 2018.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 55 y s.s.)

1. Que la Corporación Colombia, cuyo objeto social es la protección del medio ambiente y la recuperación social y ambiental del Cerro la Martinica, mediante escritura pública No. 318 del 17 de febrero de 2005 adquirió, por venta que le hiciera el señor Guillermo Alban Agredo, las mejoras ubicadas en la variante boquerón frente al motel Casa de Campo de esta ciudad (hechos 1º y 2º)
2. Que el 18 de diciembre de 2015 la señora Rosa Helena Cárdenas Ríos presentó, ante la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana- Dirección de Grupo de Espacio Público y Control Urbano, una queja solicitando el retiro de la construcción que a su juicio se encontraba en zona de protección de la quebrada aguas frías ubicada en frente al motel Casa de Campo de esta ciudad (hecho 3º)
3. Que una vez agotado el procedimiento administrativo, mediante Resolución No. 195 del 15 de noviembre de 2016 se dispuso declarar ocupante permanente e indebido de un bien de uso público o áreas constitutivas de espacio público a la Corporación Colombia y ordenó su restitución así como el pago de una multa, decisión confirmada mediante Resolución No. 00400 del 26 de diciembre de 2017 (hechos 4º a 10º).
4. Que debido a la ubicación del predio de propiedad de la Corporación Colombia, no le resultan aplicables las reglas del Decreto 1-0633 de octubre de 2009 (hecho 11º)
5. Que los actos administrativos demandados están falsamente motivados y fueron expedidos de manera irregular, con violación al derecho de defensa, esto por cuanto entre otras razones, las construcciones no están ubicadas en zona de protección ambiental; el propietario no se encontraba usufructuando el espacio público, ya que se ciñó a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Decreto 0823 de 2014 (POT), en concordancia con lo establecido en el artículo 411 del mismo estatuto. (hechos 13 a 31),

La apoderada del Municipio de Ibagué manifestó que los hechos 1º al 10º y 15º son ciertos, los hechos 11º y 12º no le constan y los hechos 16 a 18 no son ciertos. Formuló como excepción la que denominó *inexistencia de vicio en los actos administrativos que se acusan*.

Problema jurídico

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda así como lo indicado al respecto por la parte demandada en su contestación, el despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer si, *los actos administrativos demandados, contenidos en la Resoluciones No. 1022-195 del 15 de noviembre de 2016 y 00400 del 26 de diciembre de 2017, por los cuales, se declaró a la Corporación demandante como ocupante permanente e indebido de un bien de uso público o área constitutiva de espacio público, son nulos por falsa motivación, violación directa de la Ley y violación al derecho de defensa, o si por el contrario, los actos administrativos acusados se encuentran ajustados a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia sería del caso conceder el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria, pero ante su ausencia en esta diligencia se declara fallida la etapa de conciliación. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 a 57 y 131 a 155)
- **DECRÉTESE** el testimonio de los señores MARIA ELGUE RINCÓN OLGUIN, YARITZA CIFUENTES QUINTERO, ALVARO CARO DIAZ y OSCAR JULIO BARRAGÁN GONZÁLEZ quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Los testigos deberán comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA a través del apoderado de la parte demandante. **La citación y ubicación de los testigos quedan por cuenta del apoderado de la parte demandante.**
- **DENIÉGUESE** la prueba documental consistente en requerir al Municipio de Ibagué para que aporte la totalidad del expediente que dio lugar a los actos administrativos cuya nulidad se pretende, como quiera que el mismo fue aportado en medio magnético con la contestación de la demanda.
- **DECRÉTESE E INCORPORESE** al expediente el **dictamen pericial aportado por la parte demandante** junto con el escrito de reforma de demanda visto a folios 157 a 216 del expediente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo 220 del C.P.A.C.A, se le corre traslado a las asistentes, en este caso el Delegado del

Ministerio Público, para formule las **objeciones, aclaraciones y adiciones que considere pertinentes.**

MINISTERIO PÚBLICO: Solicita se cite al perito a la audiencia de pruebas, para que de las explicaciones que las partes consideren pertinentes.

De conformidad con lo señalado, se tiene que no existen **objeciones, aclaraciones y adiciones** frente al dictamen pericial aportado por la parte demandante.

8.1. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda obrante a Fol. 103.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Comoquiera que la prueba decretada es testimonial, documental y pericial, se fija como fecha para la realización de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A **el día trece (13) de mayo de 2020 a partir de las 8:30 a.m.** A dicha diligencia deberán asistir los testigos y el perito, éste último con el fin de que se adelante la discusión del respectivo dictamen pericial.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



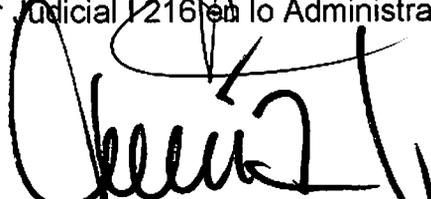
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



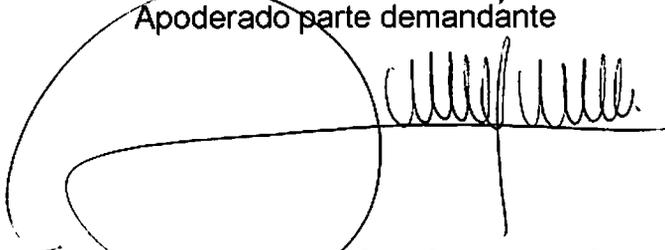
JORGE HUMBERTO TASSON ROMERO

Procurador Judicial 1216 en lo Administrativo de Ibagué



JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA

Apoderado parte demandante



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc

Attest: _____
Secretary

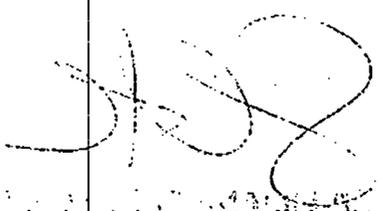
Witness my hand and seal of the said Board of Directors this _____ day of _____, 19____.

ATTEST: _____
Secretary

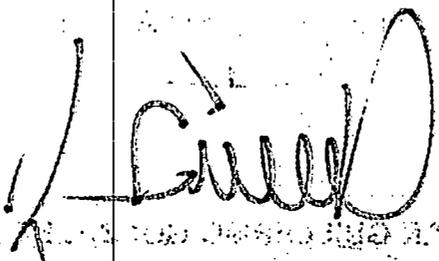
Witness my hand and seal of the said Board of Directors this _____ day of _____, 19____.

ATTEST: _____
Secretary

Witness my hand and seal of the said Board of Directors this _____ day of _____, 19____.



ATTEST: _____
Secretary



ATTEST: _____
Secretary

ATTEST: _____
Secretary